

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**RESOLUCIÓN NÚM. 4/ , SERIE 2021-2022
APROBADA 4 DE abril DE 2022
(P. DE R. NÚM. 42, SERIE 2021-2022**

Fecha de presentación: 3 de febrero de 2022

RESOLUCIÓN

**PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE
SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL
FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A
TRANSIGIR EL CASO ANÍBAL DÍAZ CONSTRUCTION,
INC. V. MUNICIPIO DE SAN JUAN, CIVIL NÚM.
SJ2017CV01918; Y PARA OTROS FINES.**

POR CUANTO: El 2 de octubre de 2014, el Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el “Municipio”) y *Aníbal Díaz Construction, Inc.* suscribieron el Contrato 2015-B00045, luego de realizada la Subasta Formal Núm. 2014/087 para la “Demolición de Estructuras Declaradas Estorbos Públicos en el Municipio Autónomo de San Juan (Río Piedras, Hato Rey y Santurce)”. El monto original del Contrato 2015-B00045 fue de ciento noventa y dos mil doscientos cincuenta y nueve dólares (\$192,259.00) y la partida asignada para el pago de estos trabajos fue la núm. 4258-11-4419-0000-4100-0651, proveniente de empréstito del Banco Gubernamental de Fomento (en adelante, el “BGF”).

POR CUANTO: Mediante enmienda B, suscrita el 22 de junio de 2015, se le añadieron fondos al Contrato 2015-B00045 por la cantidad de treinta y cuatro mil ochocientos diez dólares con sesenta centavos (\$34,810.60), de la partida núm. 4258-11-5014-0000-4100-0651 de empréstito del BGF.

POR CUANTO: El 1 de marzo de 2016, se realizó la enmienda E al Contrato 2015-B00045 para añadirle la cantidad de cinco mil doscientos dólares (\$5,200.00), de la partida de empréstito núm. 4258-11-5014-0000-4100-0651 del BGF.

POR CUANTO: El 18 de mayo de 2016, se llevó a cabo la enmienda F del referido Contrato 2015-B00045, para añadir la cantidad de treinta y un mil cuatrocientos cincuenta y seis dólares (\$31,456.00), de las partidas núm. 4258-11-4419-0000-4100-0651 y 4211-4114-1100-4100-0651, ambas de empréstitos del BGF.

POR CUANTO: La referida obra fue entregada a la Oficina de Diseño Urbano y Desarrollo de Proyectos del Municipio el 22 de agosto de 2016, siendo aprobada y aceptada por dicha oficina el 2 de noviembre de 2016. Una vez cumplidos con todos los requisitos relacionados a la entrega, inspección y aceptación de la obra, procedía el pago del dinero retenido, correspondiente al diez por ciento (10 %) de cada uno de los desembolsos parciales entregados al contratista, cantidad ascendente a veinte mil ochenta y un dólares con treinta y seis centavos (\$20,081.36).

POR CUANTO: *Aníbal Díaz Construction, Inc.* realizó gestiones de cobro al Municipio los días 8 de febrero de 2017 y 12 de mayo de 2017. Sin embargo, el pago por concepto del retenido no fue realizado.

POR CUANTO: El 8 de octubre de 2015, el Municipio y *Aníbal Díaz Construction, Inc.* suscribieron el Contrato 2016-B00035, luego de realizada la Subasta Formal Núm. 2016/001 para realizar "Mejoras a la Pista de Trote del Parque Central de San Juan". El monto original del Contrato 2016-B00035 fue de cuatrocientos seis mil setecientos cinco dólares (\$406,705.00) y la partida asignada para el pago de estos trabajos fue la núm. 4262-15-4914-0000-4403-2537, proveniente de empréstito del BGF.

POR CUANTO: Mediante enmienda A, suscrita el 7 de marzo de 2016, se le añadieron fondos al Contrato 2016-B00035 por la cantidad de treinta mil cuarenta y seis dólares con cincuenta

centavos (\$30,046.50), de la partida 4262-15-4914-0000-4403-2537 de empréstito del BGF.

POR CUANTO: La referida obra fue entregada a la Oficina de Diseño Urbano y Desarrollo de Proyectos del Municipio el 7 de noviembre de 2016, siendo aprobada y aceptada por dicha oficina el 5 de diciembre de 2016. Una vez cumplidos con todos los requisitos relacionados a la entrega, inspección y aceptación de la obra, procedía el pago del dinero retenido, correspondiente al diez por ciento (10 %) de cada uno de los desembolsos parciales entregados al contratista, cantidad ascendente a cuarenta y tres mil seiscientos setenta y cinco dólares con quince centavos (\$43,675.15).

POR CUANTO: *Aníbal Díaz Construction, Inc.* realizó gestiones de cobro al Municipio los días 8 de febrero de 2017 y 12 de mayo de 2017. Sin embargo, el pago por concepto del retenido no fue realizado.

POR CUANTO: El 11 de septiembre de 2017, *Aníbal Díaz Construction, Inc.* presentó una demanda en cobro de dinero contra el Municipio para reclamarle la suma total de sesenta y tres mil setecientos cincuenta y tres dólares con cincuenta y un centavos (\$63,753.51) por concepto de los retenidos previamente descritos, más los intereses, costas y honorarios de abogados, caso *Aníbal Díaz Construction, Inc. v. Municipio de San Juan*, Civil Núm. SJ2017CV01918. Se alegó en la demanda que dicha deuda está vencida, líquida y exigible.

POR CUANTO: El 15 de febrero de 2018, la representación legal del Municipio contestó la Demanda y negó la reclamación incoada por la Parte Demandante. En Conferencia Inicial celebrada el 15 de marzo de 2018, el Municipio alegó que los pagos por concepto del contrato suscrito con la Parte Demandante se realizarían a través de la partida presupuestaria correspondiente a los empréstitos bajo el control del BGF, por lo que era dicha entidad quien debía responder por los pagos solicitados por la Parte Demandante.

POR CUANTO: En el presente caso no existe controversia en cuanto a los contratos suscritos entre las partes, ni en cuanto a los servicios recibidos. Tampoco existe controversia en cuanto al recibo, inspección y aceptación de las obras por parte del Municipio.

POR CUANTO: El 9 de noviembre de 2021, se llevó a cabo una Vista Transaccional. En la misma, la Honorable Juez Elisa Fumero Pérez tomó conocimiento de que las partes habían llegado a un acuerdo transaccional. En vista de lo anterior, calendarizó una Conferencia sobre el Estado de los Procedimientos para el 7 de febrero de 2022.

POR CUANTO: De atenderse el Juicio en su Fondo y el Tribunal de Primera Instancia dictar una Sentencia a favor de la Parte Demandante, el Municipio podría estar expuesto al pago de los intereses por mora, a los intereses post sentencia, a las costas y a los honorarios de abogado. Ante tal escenario, la exposición económica del Municipio excedería la suma de setenta mil dólares (\$70,000.00). Dicha suma aumenta mensualmente hasta la culminación de los procedimientos y el pago final de la Sentencia.

POR CUANTO: La Parte Demandante manifestó su interés en transigir el pleito por la suma global y total de sesenta y cuatro mil trescientos seis dólares con setenta y cinco centavos (\$64,306.75), pagaderos en tres (3) plazos anuales, comenzando en el Año Fiscal 2022-2023. Dicha oferta pone fin a la acumulación mensual de la cuantía reclamada y evita exponer al Municipio al pago adicional por concepto de intereses por mora, intereses post sentencia, el pago de las costas, honorarios de abogados y gastos de litigio, incluyendo el trámite ante foros apelativos, si fuera el caso. Así las cosas, la representación legal del Municipio recomiendan favorablemente la oferta transaccional de la Parte Demandante, por estimar que la misma salvaguarda los mejores intereses del Municipio.

POR CUANTO: El Artículo 1.018 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” establece que “en ningún procedimiento o acción en que sea parte el municipio, el alcalde podrá allanarse a la demanda o dejarla de contestar sin el consentimiento previo de la mayoría absoluta de los miembros de la legislatura

municipal. El alcalde someterá ante la consideración de la legislatura municipal toda oferta de transacción que conlleve algún tipo de desembolso económico mayor de veinticinco mil (\$25,000) dólares, previo a someter dicha oferta de transacción a la consideración del foro judicial”.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

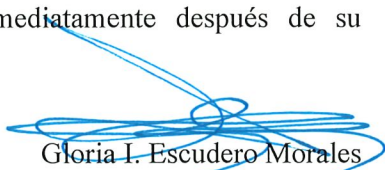
Sección 1ra.: Se autoriza al Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el “Municipio”), representado por su Alcalde o el funcionario en quien este delegue, a transigir el caso *Aníbal Díaz Construction, Inc. v. Municipio de San Juan*, Civil Núm. SJ2017CV01918, de acuerdo a los términos y condiciones que se establecen en esta Resolución.

Sección 2da.: La transacción autorizada mediante esta Resolución no representa aceptación de responsabilidad alguna por parte del Municipio, sus empleados o funcionarios y pone fin al caso en su totalidad. La transacción está condicionada a que la Parte Demandante, Aníbal Díaz Construction, Inc., se comprometa, como parte del acuerdo, a dar por desistida, con perjuicio, toda reclamación en el caso *Aníbal Díaz Construction, Inc. v. Municipio de San Juan*, Civil Núm. SJ2017CV01918, así como cualquier otra reclamación, presente o futura, que, directa o indirectamente, esté relacionada con cualquiera de las alegaciones de este caso. En consideración a lo estipulado, se autoriza al Municipio a pagar a la Parte Demandante la cantidad global y total de sesenta y cuatro mil trescientos seis dólares con setenta y cinco centavos (\$64,306.75), pagaderos en tres (3) plazos anuales, comenzando en el Año Fiscal 2022-2023. Además, la transacción estará condicionada a que la Parte Demandante, Aníbal Díaz Construction, Inc., renuncie a toda reclamación de pago adicional por concepto de intereses por mora, intereses post sententia, el pago de las costas y honorarios de abogados.

Sección 3ra.: Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 4ta.: Las disposiciones de esta Resolución son independientes y separables unas de otras por lo que, si alguna parte, párrafo o sección de esta fuese declarada inválida o nula por un tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a tal efecto solo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya invalidez o nulidad haya sido declarada.

Sección 5ta.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



Gloria I. Escudero Morales
Presidenta

YO, GLADYS A. MALDONADO RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de marzo de 2022, que consta de seis (6) páginas, con los votos afirmativos de los legisladores municipales, Carlos Ramón Acevedo Acevedo, Manuel Calderón Cerame, Ada Clemente González, Luis Crespo Figueroa, Carmen Ana Culpeper Ramírez, Diego García Cruz, Camille Andrea García Villafañe, Alberto J. Giménez Cruz, José Antonio Hernández Concepción, Ángela Maurano Debén, Alba Iris Rivera Ramírez, Mari Laura Rohena Cruz, Nitza Suárez Rodríguez, Michael Alexander Taulé Pulido, Ernesto Torres Arroyo y la presidenta Gloria I. Escudero Morales. El legislador municipal Fernando Ríos Lebrón no participó de la votación final por encontrarse excusado de la Sesión Ordinaria.


CERTIFICO, además, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines precedentes, expido la presente y hago estampar en las seis (6) páginas de que consta la Resolución Núm. 47 , Serie 2021-2022, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 29 de marzo de 2022.


Gladys A. Maldonado Rodríguez
Secretaría

Aprobada: 4 de ab r11 de 2022.

Firma del Alcalde.


Miguel A. Romero Lugo
Alcalde